

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE MAYO DE 1955

} N° 12.662

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 49 de 7 de Diciembre de 1954, por la cual se aprueba un convenio básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 8202 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se concede un pre-aviso.  
Resuelto N° 8203 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 8204 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 1186 y 1187 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.  
Resuelto N° 1188 de 4 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
Resuelto N° 1189 de 6 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 1190 de 6 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE UN CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

#### LEY NUMERO 49

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1954)

"por la cual se aprueba el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio Básico de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito ad-referendum por la República de Panamá en la ciudad de Guatemala el 17 de Diciembre de 1953, en la IV Reunión del Consejo de dicho Instituto, y cuyo texto es el siguiente:

#### *Convenio Básico del Instituto de Nutrición en Centro América y Panamá*

Los representantes autorizados de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, y de la Oficina Sanitaria Panamericana,

*Considerando* que el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (en adelante llamado también "el Incap") fue fundado, con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana y la ayuda de la Fundación W. K. Kellogg, en virtud del Convenio de fecha 29 de Febrero de 1946 suscrito por representantes de los Gobiernos Centroamericanos y por la Oficina Sanitaria Panamericana.

*Considerando* que el Convenio mencionado fue modificado y prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1954, por medio del Protocolo suscrito en Tegucigalpa el 14 de Diciembre de 1949 entre las mismas Partes.

*Considerando* además que durante los años de su funcionamiento el Incap ha demostrado su utilidad en el campo de la nutrición para todos los Países Miembros, los cuales han expresado el deseo de que el Incap se organice sobre bases permanentes.

*Han convenido* en suscribir el siguiente **Convenio Básico del Incap.**

### ARTICULO I

Queda establecido con carácter permanente el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, como entidad técnica encargada de fomentar e intensificar el desarrollo de la ciencia de la nutrición y su aplicación práctica en las Repúblicas de Centro América y Panamá, por medio de investigaciones científicas en relación con análisis de alimentos, encuestas de nutrición, estudios clínicos y bioquímicos, adiestramiento de personal técnico, colaboración con Universidades e Instituciones de Agricultura de la región y con otras entidades científicas relacionadas con esta materia.

Solamente aquellos programas que puedan ser beneficiosos para los Países Miembros, directa o indirectamente, serán emprendidos por el Incap y los resultados de todos los trabajos serán puestos libremente a disposición de los Gobiernos Miembros.

### ARTICULO II

Son miembros del Incap las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana. La República de Nicaragua será Miembro del Incap al adherirse a este Convenio.

Podrán adquirir la calidad de Miembros otros países e instituciones que se adhieran al presente Convenio, una vez que su admisión haya sido aprobada unánimemente por el Consejo del Incap.

### ARTICULO III

La dirección del Incap estará a cargo de un Consejo compuesto por un representante de cada Miembro y un representante honorario de la Fundación W. K. Kellogg.

### ARTICULO IV

Serán funciones del Consejo: a) adoptar y modificar los Estatutos y Reglamentos que se consideren necesarios para la organización y la administración del Incap. b) Considerar y aprobar los informes que deberá preparar y someterlo cada año la Administración del Incap, con respecto a las actividades del mismo. c) Formular recomendaciones referentes a las directivas generales del programa del Incap y a problemas específicos. d) Analizar los estudios o proyectos específicos desarrollados por el Incap, y e) revisar y

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

aprobar los proyectos de programa y presupuesto que la Administración deberá proponerle anualmente.

ARTICULO V

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros, mencionando los puntos que se quieran discutir.

Las Resoluciones del Consejo se aprobarán por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO VI

La Oficina Sanitaria Panamericana continuará haciéndose cargo de la Administración del Incap, así como también de la coordinación y ejecución de sus programas y actividades, hasta el 31 de Diciembre de 1959, dando cuenta anualmente de su gestión al Consejo.

A partir de la fecha mencionada, las funciones establecidas en este Artículo podrán ser desempeñadas por la persona o entidades que designe el Consejo del Incap, en los términos y condiciones que el mismo Consejo establezca.

ARTICULO VII

El Incap tendrá un Comité Técnico Consultivo integrado por personas de reputación internacional en nutriología y ciencias afines.

ARTICULO VIII

Serán funciones del Comité Técnico Consultivo formular recomendaciones referentes a: 1) programas científicos y técnicos para desarrollarlos, 2) nuevos proyectos que deban emprenderse y 3) medidas encaminadas al mejoramiento científico del Incap.

ARTICULO IX

Como dependencia del Incap y centro coordinador de sus investigaciones y de sus programas de adiestramiento, se mantendrá el Laboratorio de Nutrición con sede en la Ciudad de Guatemala.

ARTICULO X

Para que las investigaciones del Incap puedan tener práctica aplicación en los Países Miembros, el Incap llevará a cabo en cada país aquellas actividades de campo que sean convenientes con las respectivas autoridades sanitarias y que estén de acuerdo con las funciones atribuidas al Incap en el Artículo I de este Convenio.

Cada País Miembro dará las facilidades que sean necesarias y designará personal especializa-

do para cooperar con el Incap en el desarrollo de estas actividades de campo.

ARTICULO XI

Los Países Miembros del Incap sufragarán los gastos del Instituto por medio de cuotas que serán determinadas por el Consejo del Incap y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos. La Oficina Sanitaria Panamericana, dentro de sus limitaciones presupuestarias, proporcionará ayuda técnica al Incap.

ARTICULO XII

El Gobierno de Guatemala tomará las medidas necesarias para que el Incap use sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia, los edificios construidos para su servicio, sus mejoras y ampliaciones y el terreno en que están construidos.

ARTICULO XIII

El Incap gozará de personería jurídica en el territorio de los Países Miembros y tendrá la capacidad legal necesaria para: a) contratar, b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

Corresponderá la representación legal del Incap a quien tenga asignada la responsabilidad de su administración.

De conformidad con el Artículo VI de este Convenio, la representación legal del Incap, así como también las funciones y responsabilidades que se asignen al Director del Instituto en todos los reglamentos del Incap, corresponderán hasta el 31 de Diciembre de 1959 al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, quien las podrá delegar total o parcialmente.

ARTICULO XIV

El Incap, así como sus propiedades bienes y haberes, gozará en el territorio de todos los Países Miembros, de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, a excepción de los casos particulares en que el Consejo renuncie expresamente a esa inmunidad.

ARTICULO XV

Los bienes muebles e inmuebles que posea el Incap estarán exentos en todos los Países Miembros de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes, ya sean nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las contribuciones que constituyan una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO XVI

Las oficinas, dependencias, archivos y documentos que estén en poder del Incap serán inviolables.

ARTICULO XVII

El Incap tendrá en el territorio de todos los Países Miembros, la franquicia postal establecida en las Convenciones Postales Interamericanas en vigencia.

ARTICULO XVIII

Sin quedar afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna.

a) El Incap podrá tener fondos, divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) El Incap tendrá libertad para transferir sus fondos, divisa corriente de un país a otro, o centro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

#### ARTICULO XIX

Los representantes del Incap y sus empleados:

a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a los actos que ejecuten en desempeño de sus funciones;

b) Podrán importar libre de derechos sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Estas garantías se conceden a los representantes y empleados del Incap exclusivamente en interés del Instituto y la Administración del Incap podrá renunciarlas.

#### ARTICULO XX

Cualquier Miembro del Incap podrá retirarse del Instituto dando aviso por escrito a la Administración del Incap, la cual comunicará a los demás Miembros las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de retiro, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Miembro que desea retirarse y éste quedará desligado del Incap después de haber cumplido con las obligaciones emanadas del presente Convenio. En el caso de que el número de Países Miembros del Incap quede reducido a uno, como resultado de las separaciones, el Incap se liquidará y el producto de los bienes que la pertenezca se dividirá entre los países que hayan sido Miembros, en proporción a sus contribuciones totales al Incap.

#### ARTICULO XXI

El original del presente Convenio será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Miembros del Incap para los fines de ratificación.

#### ARTICULO XXII

El presente Convenio será ratificado por las Partes signatarias de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a las Partes signatarias.

#### ARTICULO XXIII

Este Convenio entrará en vigencia el día 1º de Enero de 1955.

Hecho en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por Costa Rica, (Fdo.) E. Urhuria, ad referendum.

Por El Salvador, (Fdo.) J. Allwood, ad referendum.

Por Guatemala, (Fdo.) A. Mandizábal, ad referendum.

Por Honduras, (Fdo.) E. A. Borjado, ad referendum.

Por Panamá, (Fdo.) Lucila Sogandares, ad referendum.

Por la Oficina Sanitaria Panamericana, (Fdo.) Carlos Luis González, ad referendum de la aprobación del Consejo Directivo de la Organización.

Certifico que el documento preinserto es una reproducción exacta del texto original en español del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito en Guatemala el 17 de Diciembre de 1953.

Washington, D. C., 8 de Febrero de 1954.

(Fdo.) *William Manger*,  
Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Panamá, 9 de Octubre de 1954.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,  
JULIAN FERNANDEZ.

El Secretario General,  
G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de Diciembre de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

---

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

---

### Ministerio de Obras Públicas

---

#### CONCEDESE UN PRE-AVISO

#### RESUELTO NUMERO 8202

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8202.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Educación*,  
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con la sentencia que con fecha veintidós (22) de Diciembre de 1952, dictó

el Juzgado Seccional de Trabajo, catorce (14) días de preaviso al señor Juan B. Guillén, en su condición de ex-chofer de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 58.24.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8203

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8203.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Temístocles Moscoso, ayd.-Mecánico del servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Manuel Vásquez; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a los pedidos,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del día 1º de Diciembre al día 2 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8204

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8204.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Justo Pastor Mena, en su condición de chofer al servicio de la Dirección de

Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 100.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Noviembre de 1951 a la segunda quincena de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 1186

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1186.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Isaac Puga, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 49.40, correspondiente a 19 días de vacaciones proporcionales, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

RESUELTO NUMERO 1187

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1187.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce vacaciones proporcionales y preaviso a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, según sentencias dictadas en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo, así:

José del Carmen Sánchez, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 249.60, correspondiente a dos (2) meses de vacaciones y dos (2) meses de pre-aviso, según sentencia del 15 de Enero de 1952.

Nicanor Salamanca, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 132.50, correspondientes a 11 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de pre-aviso, según sentencia del 15 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

## NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1188

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1188.—Panamá, Octubre 4 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor David Ureña, Capataz en la Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Constantino de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

*Francisco Alvarado Jr.*

## CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1189

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1189.—Panamá, Octubre 6 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Arturo Tapia C., Epidemiólogo Encargado de la Sección de Enfermedades Comunicables ha solicitado una licencia de 15 días por enfermedad, con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al Dr. Arturo Tapia C., la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

*Francisco Alvarado Jr.*

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1190

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1190.—Panamá, Octubre 6 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Felipe Vianor Vásquez C., Inspector de la Junta de Inquilinato de Panamá, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

*Francisco Alvarado Jr.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de mayo de 1955, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de sillas y mesas destinadas a uso del nuevo Hipódromo.

Las especificaciones podrán obtenerse, sin costo alguno, en la Oficina del Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Panamá, 5 de Mayo de 1955.

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario propuesto por el Licenciado Carlos V. Bieberach a nombre de la "Vinícola Licorera S. A." contra Antonio de León Esquivel, se ha señalado el día seis (6) de Junio del presente año en las horas hábiles para que tenga lugar el remate de una propiedad del demandado situada en el área de la población de Aguadulce.

Esta finca es la número 2765, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el Tomo 337, folio 8, de la sección de Coelé, que consiste en un lote de terreno con una casa construida en él, situada en el área de la población de Aguadulce dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Marcos Robles; Sur, solar de Jorge Delvalle; Este, lote de Juan N. Calvo y hermanos Calvo, y Oeste, solar de Antonio Mock, con un valor catastral de mil seiscientos ochenta y nueve balboas (B/. 1,689,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral, y para habilitarse como postor es necesario depositar en el Juzgado el cinco por ciento del valor de la propiedad.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se oirán las ofertas que se hagan, y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el remate al mejor postor. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte

interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario,

*Victor A. Guardia.*

L. 5464  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

##### AL PÚBLICO AVISÁ:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1268 del Código Judicial, se señala nuevamente las horas hábiles del día veinte (20) del próximo mes de Mayo, para que se verifique el remate del bien embargado en el presente juicio ejecutivo promovido por Jacobo M. Cohen contra Cirilo Ceballos. El bien embargado es el que a continuación se describe:

"Una casa ubicada en el corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, cuyos linderos son: Norte, calle de por medio y casa de Blas Cuadro; Sur, calle pública; casa de la señora Médila Acosta y Oeste, solar de la señora Pablina Molinar. Se encuentra sobre pilas de concreto, forrada en madera y techo de hierro acanalado. Tiene una extensión de 18 pies de frente por 12 de fondo y 7 pies de alto. Está valorada en cuatrocientos balboas ..... B/. 400.00".

La base para el remate es la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00), o sea la fijada por los peritos. Será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base, previa consignación del cinco (5%) por ciento de base, en la Secretaría del Tribunal.

Se hace presente que si en el segundo remate no llega a presentarse postor alguno, se hará un tercer remate el día siguiente hábil o sea el 23 del mes indicado; y en él, se admitirá postura por cualquier suma.

Fijado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Alguacil Ejecutor, Secretario del Tribunal,  
*Miguel Altamiranda Vidal.*

L. 14.246  
(Única publicación)

**DEMANDA de Juicio Ordinario de Panamá Auto S. A. vs. Silverio Henríquez y Constantino Moreno**

Señor Juez del Circuito de Turno En Lo Civil:

Y nosotros, "Tapia y Ramírez", en ejercicio del poder que antecede, demandamos por la vía ordinaria a los señores Silverio Henríquez y Constantino Moreno, para que le paguen a la empresa que representamos la cantidad de dinero que se determine mediante dictamen pericial y que nosotros estimamos de manera provincial en la cantidad de B/. 1,000.00. Esta condena cubriría el valor de los perjuicios ocasionados al automóvil propiedad de "Panama Auto S. A.", Marca Oldsmobile, Modelo Sedán de 4 puertas, Motor N° 8-124262H, en el accidente automovilístico ocurrido el día 9 de Mayo de 1954, así como el daño emergente que ha sufrido nuestra poderdante, como consecuencia directa del accidente aludido.

Los demandados deben pagar los intereses legales y las costas del proceso.

Esta demanda se basa en los siguientes hechos:

1° Panamá Auto S. A. es propietaria del automóvil Marca Oldsmobile, Modelo Sedán de 4 puertas, Motor N° 8-124262H.

2° El automóvil descrito en la cláusula anterior fue colisionado el día 9 de Mayo de 1954 a las 9 de la mañana, en la carretera Boyd-Roosevelt, cerca del lugar denominado Alcalde Díaz por el automóvil portador de la placa P-8434, de la República de Panamá, manejado por el señor Silverio Henríquez e inscrito en la Tesorería Municipal de Panamá a nombre del señor Constantino Moreno.

3° En razón de este accidente el automóvil de propiedad de Panamá Auto S. A. sufrió daños de consideración consistentes en el destrozado de toda la parte frontal, incluyendo el tren de la dirección, rotura de la rueda del timón y del vidrio del parabrisas, así como diversos daños en el motor.

4° La Panamá Auto S. A., a más de los perjuicios materiales sufridos por el automóvil, se ha visto perjudicada por no haber podido realizar la venta del mismo ni usarlo en ninguna otra forma.

5° El accidente mencionado se debió a la culpa o negligencia del señor Silverio Henríquez en el manejo del auto que conducía.

6° El señor Carlos Alberto Díaz Linares conductor del automóvil de Panamá Auto S. A. al momento del accidente, obtuvo sobreseimiento definitivo a su favor, mediante auto de 28 de Septiembre de 1954 del Juez Quinto Municipal, confirmado por auto de 1° de Noviembre de 1954 del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.

7° El señor Silverio Henríquez ha sido condenado por el Juez Quinto Municipal, como responsable del accidente, mediante sentencia del 31 de Marzo del presente año.

8° A pesar de la responsabilidad que le cabe al señor Silverio Henríquez, por el accidente mencionado, ni él ni el señor Constantino Moreno propietario del automóvil referido, han pagado a Panamá Auto S. A. el valor de los daños materiales sufridos, ni el del daño emergente a cuya indemnización tiene derecho.

Derecho: Artículos 1644, 1645 y siguientes del Código Civil; Capítulo 1° del Título V, del Libro II del Código Judicial.

Pruebas: Acompañamos certificado del Registro Público en el cual consta la existencia legal de la empresa demandante y el nombre de su Representante Legal.

*Denunciamos como fuentes de pruebas:*

a) Los registros de la Tesorería Municipal de Panamá.

b) El expediente contentivo del juicio penal seguido contra Silverio Henríquez por el delito de lesiones por imprudencia, iniciado ante el Juez Quinto Municipal de Panamá.

c) Los libros de contabilidad y archivo de la empresa Panamá Auto S. A.

Oportunamente presentaremos las pruebas que estimamos convenientes o necesarias.

Panamá, 28 de Abril de 1955.

Por "Tapia y Ramírez",

*Alfredo Ramírez.*

**EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,**

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, CERTIFICA: que esta demanda ordinaria propuesta por la "Panamá Auto S. A." contra Silverio Henríquez y Constantino Moreno ha sido presentada para su reparto en el Juzgado de Circuito de Turno en lo Civil, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

*Eduardo Ferguson Martínez,*  
Secretario del Juzgado 2° del  
Circuito de Panamá.

L. 5559  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 53-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

##### HACE SABER:

Que el señor Harmodio Bermúdez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un globo de terreno nacional ubicado en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Capiá, a título de compra de una extensión superficial de 8 Hts. 2.760 m<sup>2</sup>. (ocho hectáreas con dos mil setecientos sesenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Nicanor Fernández, terrenos nacionales;

Sur: camino a Cermeño;

Este: terreno nacional, camino a Cermeño;

Oeste: terreno nacional y camino a Cermeño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y en la Alcaldía de Distrito de Capira, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 5341

(Única publicación),

ALBERTO ALEMAN.

*Dalys Romero de Medina.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Louise Anna Tezanos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Louise Anna Tezanos, desde el día 28 de Febrero pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Anthony Tezanos, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 5354

(Única publicación).

OCTAVIO VILLALÁZ.

*Raúl Gmo. López G.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elisa Colunje de Arroyo se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Elisa Colunje de Arroyo, desde el día 13 de Mayo de 1954, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge superviviente, el señor Germán Arroyo Castañeda, y ORDENA. Que comparezcan a juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se

entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5523

(Única publicación)

RUFEN D. CORDOBA.

*José C. Pinillo.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., vecino de Soná, negociante casado, con cédula de identidad personal número 47-10685, ha solicitado por medio de su apoderado especial Licenciado Horacio Velarde, que se practique una inspección ocular al terreno denominado La Soledad, ubicado en el distrito de Soná, que es la finca número 6.008, inscrita al folio 400 del tomo 613, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, a fin de determinar la cabida de dicha finca, y el tribunal ha decretado la práctica de la inspección solicitada.

Los linderos de ese terreno son: Por el Norte, el campo de Las Almadañas; por el Sur, el campo de La Lita; por el Este, la margen derecha del Río San Pablo, y por el Oeste, terrenos incultos y abrevaderos de los ganados, y dentro del mismo se dice que quedan comprendidas las propiedades siguientes: terreno "San Juan", que es la finca N° 212, inscrita al folio 198 del tomo 70 de la Sección de Veraguas, de propiedad de Ricardo Martinelli; y terrenos "El Cóndor", que es la finca 211, inscrita al folio 192, tomo 70; "El Roblar y Pega Perro", que es la finca 77, inscrita al folio 364, tomo 8; y "Punta de Cedro", finca número 329, inscrita al folio 424 del tomo 96, todas de la Sección de la Provincia de Veraguas, pertenecientes a Marcos Robles P.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos y a los demás interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en el Juzgado Municipal del Distrito de Soná, por el término de un mes, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Santiago, 13 de Abril de 1955.

El Juez,

El Secretario,

L. 5475

(Única publicación)

IGNACIO DE L. VALDES.

*Efraín Vela.*

**EDICTO NUMERO 66**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Leandro Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino de Pedasí, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Alto de la Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de ochenta (80) hectáreas con mil ciento cincuenta (1150) metros cuadrados, alinderado así: Norte, terreno ocupado por Brígido Vergara; Sur, quebrada La Palma y terreno ocupado por Bienvenido Domínguez; Este, terreno ocupado por Patrocínio Vergara, y Oeste, quebrada Seca La Jucho y terreno de Justino Serrano.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Septiembre 3 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
**JUAN FACUNDO ESPINO.**

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.  
L. 4855  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Etanislao Rodríguez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 48.—David, doce (12) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).  
Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Prmero: Que está abierta la sucesión intestada de Etanislao Rodríguez desde el 21 de julio de 1954, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Odilia Murgas viuda de Rodríguez, como cónyuge superviviente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el auto mencionado, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 12 de Abril de 1955.  
El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 21.023  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Francisco Chiaria, Abogado en ejercicio del Distrito de Parita y cedulao N° 30-211, en memoria de fecha 12 de Marzo de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Marcelino Arcia, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedulao N° 32-1289, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Lucía", ubicado en El Limón, Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de doce hectáreas con dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 2,340 MC.) alinderado así: Norte, terrenos de Modesto Moreno, Vicente Arroyo, Lino Flores y Tierras Nacionales, camino El Jobo; Sur, terrenos de Francisco Jaramillo y Elías Jaramillo; Este, terreno denominado El Jobo propiedad de Celestino Cerrano; Oeste, terrenos de Angeles Cerrano, Modesto Moreno, Lino Flores y Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Santa María para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad (Eco Herrerrano) y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 25 de Marzo de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GARVEZ.

(Única publicación)

El Oficial de Tierras y Bosques,  
R. Ochoa Villarreal.  
L. 5496  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 53

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Emilio González, Camila González, Santana, Julie y Francisco Carrasco, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Embudo de Garnadera", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (61 Hts. 2000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro del Perú, en terrenos nacionales, y terrenos nacionales;

Sur, Terrenos nacionales y llanos de Lolá, en terrenos libres;

Este, Faldas del Cerro San Cristóbal en terrenos nacionales, y

Oeste, Faldas del Cerro Perú en terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Septiembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 59

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Ruperto, Ramón, Plácido, Isidro, Cornelio y Secundino Madrid, y otros agricultores panameños, vecinos del lugar de El Llanillo, Distrito de Santiago, agricultores, y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia de dos parcelas de terreno baldío nacional denominado "El Palmar", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (63 Hts. 350 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de la Corocita, cantera de Los Abejones y carretera de Soná a Santiago;

Sur, Montes llamados El Surrón y El Chumical;

Este, Luis Puga y J. Madrid, y

Oeste, montes llamados El Llanillo y carretera de Soná a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de Septiembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.